



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Gas. Resolución de 22 de diciembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones, para la distribución de gas natural en la localidad de Villanueva de la Serena. Expte.: GNC 73/1115/16 495

Gas. Resolución de 22 de diciembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones, para la distribución de gas natural en la localidad de Don Benito. Expte.: GNC 73/1114/16 500

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 23 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo intensivo, promovida por D. Jorge Hidalgo Carrillo, en el término municipal de San Pedro de Mérida 505



Autorización ambiental. Resolución de 23 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por Paniagua, SC, en el término municipal de Guijo de Coria **523**

Autorización ambiental. Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Crisanto Villar Castillo, en el término municipal de Espargosa de la Serena **541**

Autorización ambiental. Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima a D.^a Eduvigis Bermejo Gato, la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina, en el término municipal de Fuente de Cantos **555**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Villafranca de los Barros **557**

Impacto ambiental. Resolución de 29 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2016 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta de los Montes **563**

Impacto ambiental. Resolución de 29 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Arroyo de la Luz **568**

V**ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Impacto ambiental. Anuncio de 30 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura **574**

Notificaciones. Anuncio de 14 de diciembre de 2016 sobre notificación de requerimiento en materia de declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola. Campaña 2015/2016 ... **612**



Contratación. Anuncio de 22 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento y mejoras de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017/1. Por lotes". Expte.: 1734OB1FR021 **618**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato para la adquisición por exclusividad de los medicamentos "Adcetris vial liof. 50 mg y Entyvio 300 mg vial, con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000609/16/PNSP **622**

Formalización. Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en los centros dependientes del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1116043692/16/PA **623**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Anuncio de 21 de diciembre de 2016 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación **624**

Ayuntamiento de Don Benito

Urbanismo. Anuncio de 30 de diciembre de 2016 sobre aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación (PEO) **625**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones, para la distribución de gas natural en la localidad de Villanueva de la Serena. Expte.: GNC 73/1115/16. (2016062029)

Instruido el procedimiento iniciado a instancias de Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), con domicilio en calle Antonio de Nebrija, número 8 A, del municipio de Badajoz, para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural, correspondientes al proyecto denominado "Red de distribución de gas natural en el sector denominado Zona Verde - Avda. de los Deportes de Villanueva de la Serena (Badajoz)", se emite la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 19 de septiembre de 2016, se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), la zona de distribución de gas natural delimitada por la línea perimetral definida por los puntos geo-referenciados cuyas coordenadas se recogen en la condición Segunda de la presente resolución.

Segundo. Con fecha 4 de octubre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la resolución de adjudicación de zona de distribución anteriormente mencionada, DICOEXSA solicitó el otorgamiento de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones definidas en el proyecto indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Decreto 183/2014, se realizaron los trámites establecidos en los mismos, incluyendo el de información pública del proyecto, y el de información a otras Administraciones Públicas y entidades que pudieran ver afectados bienes o derechos a su cargo, a las cuales se remitieron las correspondientes separatas, resultando:

a) Que durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.



- b) Que el peticionario ha manifestado su aceptación de los condicionantes recogidos en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y entidades que han intervenido en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz es el Órgano competente para la resolución del procedimiento iniciado a solicitud de DICOEXSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos.

Segundo. El Decreto 183/2014, en consonancia con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que la construcción de las instalaciones de distribución de gas natural requiere las resoluciones de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto 183/2014, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones obrantes en el expediente, así como los condicionados obrantes en el mismo, incluida la declaración o informe de impacto ambiental cuando corresponda, el Órgano encargado de la instrucción del procedimiento emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones o manifestaciones presentadas en el procedimiento a las que no se haya dado solución antes del trámite de resolución.

En el procedimiento que se resuelve no han sido presentadas alegaciones, y el peticionario ha aceptado los condicionantes de las Administraciones Públicas y Entidades han puesto de manifiesto mediante los correspondientes informes o condicionados.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a DICOEXSA Autorización Administrativa y Aprobar la ejecución de las instalaciones para la distribución de gas natural definidas en el proyecto denominado "Red de distribución de gas natural en el sector denominado Zona Verde - Avda. de los Deportes de Villanueva de la Serena (Badajoz)", de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa que ha sido citada en los fundamentos de derecho, así como a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 aprobado por el Real Decreto 919/2006, y el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, así como las normas de modificación y desarrollo de las disposiciones indicadas.



Segunda. Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto registrado, cuyas características básicas son las siguientes:

a) Término municipal: Villanueva de la Serena.

b) Instalaciones autorizadas:

Red subterránea de distribución de gas natural en las calles San Miguel, Alemania, Rumanía, Francia, Dinamarca, Italia, Austria, Luxemburgo, Bélgica, Grecia, Irlanda, Reino Unido, Avda. de Europa, Zona Verde, Portugal, Estonia y Letonia, Lituania, Chipre, Bulgaria, República Checa, Cruce Avda. Puerta de la Serena, Finlandia, Suecia y Países Bajos, con una longitud total proyectada de 6.251,09 metros.

c) Plazo de ejecución: 4 meses.

d) Presupuesto de ejecución: 136.747,72 € (Ciento treinta y seis mil setecientos cuarenta y dos Euros con sesenta y dos céntimos).

e) Límites de la zona de distribución en la que se ejecutarán y en la que darán servicio las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 – HUSO 30):

COORDENADAS UTM – DATUM ETRS 89 - HUSO 30

N.º Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	N.º Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	258366	4318377	11	258561	4317667
2	258387	4318239	12	258825	4317543
3	258409	4318050	13	258830	4317502
4	258436	4317793	14	258831	4317370
5	258509	4317626	15	258922	4317537
6	258489	4317512	16	258917	4317711
7	258482	4317480	17	258906	4317909
8	258536	4317466	18	258683	4318046
9	258532	4317484	19	258669	4318090
10	258528	4317579	20	258461	4318270



Tercera. En un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de emisión de la presente resolución, DICOEXSA deberá constituir una fianza del 2 por 100 del presupuesto previsto de las instalaciones a favor de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o solicitar que se proceda a la aplicación de la fianza constituida en el procedimiento de concurrencia.

La fianza indicada deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá ser devuelta, a petición del solicitante, una vez que haya sido concedida la autorización de explotación de las instalaciones.

Cuarta. Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los Organismos competentes afectados.

Quinta. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición Segunda, la Empresa distribuidora deberá obtener previamente la correspondiente autorización.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras indicado en la condición Segunda, se computará a partir de la fecha de ocupación real de los terrenos afectados.

La Empresa Distribuidora, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión del Acta de Puesta en Servicio, acompañando la documentación indicada en el artículo 27 del Decreto 183/2014.

La autorización de explotación será emitida en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha presentación de la solicitud de acta de puesta en servicio, previas las comprobaciones que se consideren pertinentes.

Séptima. Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros Organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones definidas en el proyecto, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, no pudiendo el interesado iniciar la ejecución de las obras si no dispone de todas las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigidos por la legislación en vigor.

Octava. Esta autorización no concede derechos exclusivos ni se otorga en régimen de monopolio.

Novena. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 22 de diciembre de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones, para la distribución de gas natural en la localidad de Don Benito. Expte.: GNC 73/1114/16. (2016062030)

Instruido el procedimiento iniciado a instancias de Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), con domicilio en calle Antonio de Nebrija, número 8 A, del municipio de Badajoz, para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural, correspondientes al proyecto denominado "Red de distribución de gas natural en MOP 10 bar para el suministro al Polígono Industrial Isaac Peral de Don Benito (Badajoz)", se emite la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 19 de septiembre de 2016, se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), la zona de distribución de gas natural delimitada por la línea perimetral definida por los puntos geo-referenciados cuyas coordenadas se recogen en la condición Segunda de la presente resolución.

Segundo. Con fecha 28 de Septiembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la resolución de adjudicación de zona de distribución anteriormente mencionada, DICOEXSA solicitó el otorgamiento de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones definidas en el proyecto indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Decreto 183/2014, se realizaron los trámites establecidos en los mismos, incluyendo el de información pública del proyecto, y el de información a otras Administraciones Públicas y entidades que pudieran ver afectados bienes o derechos a su cargo, a las cuales se remitieron las correspondientes separatas, resultando:

- a) Que durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- b) Que el peticionario ha manifestado su aceptación de los condicionantes recogidos en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y entidades que han intervenido en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz es el Órgano competente para la resolución del procedimiento iniciado a solicitud de DICOEXSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre,



sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos.

Segundo. El Decreto 183/2014, en consonancia con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que la construcción de las instalaciones de distribución de gas natural requiere las resoluciones de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto 183/2014, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones obrantes en el expediente, así como los condicionados obrantes en el mismo, incluida la declaración o informe de impacto ambiental cuando corresponda, el Órgano encargado de la instrucción del procedimiento emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones o manifestaciones presentadas en el procedimiento a las que no se haya dado solución antes del trámite de resolución.

En el procedimiento que se resuelve no han sido presentadas alegaciones, y el peticionario ha aceptado los condicionantes de las Administraciones Públicas y Entidades han puesto de manifiesto mediante los correspondientes informes o condicionados.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a DICOEXSA Autorización Administrativa y Aprobar la ejecución de las instalaciones para la distribución de gas natural definidas en el proyecto denominado "Red de distribución de gas natural en MOP 10 bar para el suministro al Polígono Industrial Isaac Peral de Don Benito (Badajoz)", de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa que ha sido citada en los fundamentos de derecho, así como a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 aprobado por el Real Decreto 919/2006, y el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, así como las normas de modificación y desarrollo de las disposiciones indicadas.

Segunda. Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto registrado, cuyas características básicas son las siguientes:

a) Término municipal: Don Benito (Badajoz).

b) Instalaciones autorizadas:

Inicio: En Límite zona distribución de Don Benito en travesía de Arquímedes.

Final: Acometida para suministro a la fábrica ALSAT.

Longitud: 655 m.



- c) Plazo de ejecución: 4 meses.
- d) Presupuesto de ejecución: 48.397,30 € (Cuarenta y ocho mil trescientos noventa y siete con treinta céntimos).
- e) Límites de la zona de distribución en la que se ejecutarán y en la que darán servicio las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 – HUSO 30):

RED MOP 10 BAR POLÍGONO INDUSTRIAL ISAAC PERAL		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	251.442	4.317.040
V2	251.596	4.316.838
V3	251.775	4.316.648
V4	251.785	4.316.573
V5	251.786	4.316.545
V6	251.768	4.316.540
V7	251.599	4.316.517
V8	251.434	4.316.493
V9	251.276	4.316.463
V10	251.226	4.316.446
V11	251.109	4.316.322
V12	250.940	4.316.563
V13	251.147	4.316.772
V14	251.232	4.316.846
V15	251.294	4.316.979



Tercera. En un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de emisión de la presente resolución, DICOEXSA deberá constituir una fianza del 2 por 100 del presupuesto previsto de las instalaciones a favor de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o solicitar que se proceda a la aplicación de la fianza constituida en el procedimiento de concurrencia.

La fianza indicada deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá ser devuelta, a petición del solicitante, una vez que haya sido concedida la autorización de explotación de las instalaciones.

Cuarta. Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los Organismos competentes afectados.

Quinta. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición Segunda, la Empresa distribuidora deberá obtener previamente la correspondiente autorización.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras indicado en la condición Segunda, se computará a partir de la fecha de ocupación real de los terrenos afectados.

La Empresa Distribuidora, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión del Acta de Puesta en Servicio, acompañando la documentación indicada en el artículo 27 del Decreto 183/2014.

La autorización de explotación será emitida en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha presentación de la solicitud de acta de puesta en servicio, previas las comprobaciones que se consideren pertinentes.

Séptima. Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros Organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones definidas en el proyecto, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, no pudiendo el interesado iniciar la ejecución de las obras si no dispone de todas las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigidos por la legislación en vigor.

Octava. Esta autorización no concede derechos exclusivos ni se otorga en régimen de monopolio.

Novena. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 22 de diciembre de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo intensivo, promovida por D. Jorge Hidalgo Carrillo, en el término municipal de San Pedro de Mérida.

(2016062040)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz) y promovida por Jorge Hidalgo Carrillo con NIF 08.489.936-S.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de secuestro de 990 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La explotación porcina desarrollará su actividad en la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz), la superficie de la parcela es de 47,88 hectáreas.

Tercero. La explotación porcina cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 29 de septiembre de 2016 (Expte.: IA 14/1500), el cual se recoge íntegramente en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 18 de noviembre de 2014, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de San Pedro de Mérida, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Quinto. El arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida emite informe con fecha 14 de junio de 2016 en el que se concluye que "tanto el uso de la actividad, como las construcciones existentes son compatibles con el uso del suelo", conforme al artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 1 de febrero de 2016 que se publicó en el DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016. No habiendo recibido alegaciones en el plazo establecido para ello.



Séptimo. Mediante escrito de 1 de febrero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de San Pedro de Mérida que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. El Ayuntamiento de San Pedro de Mérida remitió con fecha 14 de abril de 2016 certificado de las notificaciones efectuadas a los vecinos, sin que se haya presentado alegación alguna.

Octavo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 7 de octubre de 2016 a Jorge Hidalgo Carrillo y al Ayuntamiento de San Pedro de Mérida con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.2. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Jorge Hidalgo Carrillo, para explotación porcina de cebo en régimen intensivo, categoría 1.2. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras ubicada en el término municipal de San Pedro de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 14/180.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.128,5 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.177,5 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 650 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa de hormigón. Esta fosa dará servicio a todas las instalaciones de las que se compone la explotación, es decir, naves de secuestro, lazareto y estercolero.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 88 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en

cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 26

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las instalaciones, únicamente podrá permanecer en los patios de ejercicio en tierra que se encuentren anexos a las naves. Todas las instalaciones estarán ubicadas en la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de San Pedro de Mérida.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de secuestro de 990 plazas de cebo.

La explotación porcina desarrollará su actividad en la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz), la superficie de la parcela es de 47,88 hectáreas.

La explotación dispondrá de cuatro naves para el alojamiento o secuestro de los animales, dos de ellas serán de 285 m², una de 222,60 m² y 220 m² la última, todas ellas de superficie útil.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Sistemas de almacenamiento: La explotación dispone de una fosa de hormigón de 350 m³ de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, la cual dará servicio a todas las naves de las que se compone la explotación.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 88 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto independiente de 165 m² de superficie útil, la cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Tres almacenes de 630 m², 60 m² y 550 m².
- Patios de ejercicio. Serán en tierra y anexos a las naves, contarán con una superficie de 4.800 m² dos de ellos y 3.840 m² los otros dos.
- Balsa impermeabilizada de 300 m³ de capacidad para la retención de los purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una



profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELAS	SUPERFICIE (Has)
VALLE DE LA SERENA	19	128	48
VALLE DE LA SERENA	18	154	47

ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** AGS**Nº Expte.:** IA14/1500**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Jorge Hidalgo Carrillo**Término municipal:** San Pedro de Mérida**Red Natura 2000:** ZEPA-ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja"

Visto el informe técnico de fecha 29 de septiembre 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva en el término municipal de San Pedro de Mérida, cuyo promotor es Jorge Hidalgo Carrillo.

Este informe se realiza para la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 990 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de San Pedro de Mérida, conforme a lo establecido en el presente informe.

Se dispondrá de cuatro naves con una superficie útil de 285 m², 285 m², 222 m² y 200 m² respectivamente. Se construirán o adaptarán las siguientes instalaciones: vestuario, tres almacenes, lazareto, fosa de purines, estercolero, vado sanitario y pediluvio.

Se ha recabado el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:**▪ Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Todas las soleras de naves interiores se construirán con material impermeable y el vertido de las aguas fluyentes se conducirá a la fosa de purines. La impermeabilidad será total para el caso del estercolero y fosa séptica.
3. Las líneas de vertido del tejado irán provistas de canalones que recogerán las aguas pluviales, que irán dirigidas, mediante bajantes, a un punto en donde no tengan contacto con los materiales de desecho de la explotación.
4. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines.
5. La fosa de purines se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella. Para evitar la caída accidental dentro de las fosas, de cualquier especie animal, tanto silvestre como doméstica, se deberá instalar un cerramiento perimetral que

deberá ser estanco (se recomienda instalar malla de rombo). El cerramiento cumplirá con los requisitos y condiciones de instalación de los cerramientos cinegéticos establecidos en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.

7. Patios de ejercicio: se autorizan cuatro patios anexos a las naves con una superficie de 4.800 m² dos de ellos y con una superficie de 3.840 m² los otros dos.

- Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los patios del ciclo no utilizado.
- En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
- Para evitar la contaminación por nitratos, los patios de ejercicio facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta la balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada en base a datos de pluviometría de la zona y superficie de los patios. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella. Para evitar la caída accidental dentro de la balsa, de cualquier especie animales, tanto silvestre como doméstico, se deberá instalar un cerramiento perimetral que deberá ser estanco (se recomienda instalar malla de rombo).

8. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

9. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento impermeable con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.

10. En caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar la contaminación lumínica.

11. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

12. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. *Tratamiento y gestión del estiércol:* Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno,

así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios).

La carga ganadera total de la finca (incluyendo todas las especies: ovino, caprino, vacuno, porcino y caballo) no deberá superar las 0,6 UGM, debiendo mantener para ello los siguientes aprovechamientos temporales: ovino y caprino permanecerán un máximo de 2 meses al año, equino un máximo de 4 meses al año y porcino intensivo que permanecerá un máximo de 8 meses al año.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

Se tendrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y accidentes. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.

Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se deberá utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquella, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido se recomiendan aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan accesos otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Junta de Extremadura las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal



circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegidos afectados.

7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

9. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cuatro años.

Mérida, a 29 de septiembre de 2016



**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO**SUPERFICIE TOTAL DE PATIOS: 17.280 m² = 16,00 m²/cambio**



RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por Paniagua, SC, en el término municipal de Guijo de Coria. (2016062041)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de noviembre de 2015 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Guijo de Coria, cuya tasa fue presentada en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha 18 de marzo de 2016, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres) y promovida por Paniagua, SC con CIF J-10402588.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 28.000 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), y más concretamente en la parcela 34 del polígono 16, completando la explotación la parcela 35 del polígono 16, con una superficie total de 4,94 hectáreas.

Tercero. La explotación avícola cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha de 7 septiembre de 2016 (Expte.: IA 16/0386). El cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de abril de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Guijo de Coria, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Guijo de Coria remitió certificado de fecha 30 de mayo de 2016 acreditativo de la exposición pública realizada, en la cual no se habían presentado reclamaciones.

El Ayuntamiento de Guijo de Coria emite informe con fecha 6 de mayo de 2016, en el que se concluye que "A tenor de las directrices recogidas por el proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Guijo de Coria para el suelo no urbanizable común, se concluye que la actividad pretendida es compatible con el Planeamiento urbanístico municipal".



Quinto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 19 de abril de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 30 de septiembre de 2016 a Paniagua, SC, al Ayuntamiento de Guijo de Coria y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Paniagua, SC, para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", ubicada en el término municipal de Guijo de Coria, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 16/059.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 336 m³/año, que suponen unos 6.160 kg de nitrógeno / año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero será de 46 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas de limpieza de las naves	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Nave de engorde, durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen total de almacenamiento de 30 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, contará con sistema de saneamiento a fosa séptica de al menos 1 m³ de capacidad. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y



destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 28.000 pollos por ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,5 - 3 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 kg de peso vivo /m².

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), y mas concretamente en la parcela 34 del polígono 16, completando la explotación la parcela 35 del polígono 16, con una superficie total de 4,94 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Construcción de una nave de 2.000 m² (125 m x 16 m) de superficie destinada al engorde de pollos contando con sistema de calefacción, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
- Construcción de nave de utillaje de 120 m² (12 m x 10 m) de superficie.
- Lazareto de capacidad suficiente para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Fosa de 30 m³ de capacidad para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
- Estercolero de 46 m³ de capacidad.
- Depósito de gas de 5.000 litros de capacidad.
- Silos de almacenamiento de pienso.
- Depósitos de agua.
- Vestuario con aseos y fosa séptica de 1 m³ de capacidad.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 7 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de una explotación avícola, cuyo promotor es Paniagua S. C., en el término municipal de Guijo de Coria. IA16/0386.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación avícola se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la construcción de una nave ganadera de engorde de pollos, en las parcelas 34 y 35 del polígono 16 del término municipal de Guijo de Coria, con una superficie construida de 2.000 m² y para una capacidad de 28.000 pollos. La nave en cuestión se ubicará en una finca agrícola formada por las parcelas 34 y 35 del polígono 16. La explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: nave utillaje de 120 m², lazareto, fosa de lixiviados, vestuarios, depósito de gas, estercolero, silos de alimentos, depósito de agua, pediluvio, vado, sistema de ventilación y sistema de calefacción.

2. Tramitación y Consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 13 de junio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Guijo de Coria	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 8 de julio de 2016 se recibe escrito del Ayuntamiento de Guijo de Coria en el que se comunica que consultado el documento ambiental y puesto el mismo a disposición de las personas interesadas, no se aporta ninguna consideración al mismo.

Con fecha 25 de julio de 2016 se recibe informe, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa que la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y en el que se indican una serie de medidas correctoras que se han incluido en la presente resolución.

Con fecha 16 de agosto de 2016 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de la competencias de esa Confederación relativas al impacto ambiental derivado del proyecto.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto: La explotación avícola se ha diseñado para albergar 28.000 pollos tipo Broilers. La actividad se desarrollará en una nave de 16 m de ancho por 125 m de largo, cuya planta tiene una superficie de ocupación de 2.000 m². La explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: nave utillaje de 120 m², lazareto, fosa de lixiviados, vestuarios, depósito de gas, estercolero, silos de alimentos, depósito de agua, pediluvio, vado, sistema de ventilación y sistema de calefacción.

Ubicación del proyecto: La ubicación de la explotación avícola será en el término municipal de Guijo de Coria. La finca en cuestión cuenta con las parcelas 34 y 35 del polígono 16.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto por ocupación de este será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierra arable.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE* o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura *Decreto 37/2001*.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación avícola no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo ya que se trata de terrenos de cultivo.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias.

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.

2. Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos.

3. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos, reflectantes o brillantes.

4. Se dispondrá de fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos debidamente autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

5. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de estiércoles. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se

encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

6. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.

7. En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.

8. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones, retirando los residuos a gestor autorizado.

9. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. *Tratamiento y gestión del estiércol:* Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. *Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales:* Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las especies a plantar, arbustivas o arbóreas, deben ser exclusivamente autóctonas, no propias de cultivos, en este caso se podrá realizar con encinas, roble, peral silvestre, retamas y escobas, evitándose las formas y marcos regulares.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. En cuanto al vallado, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de una explotación avícola, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental:

- Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - o Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

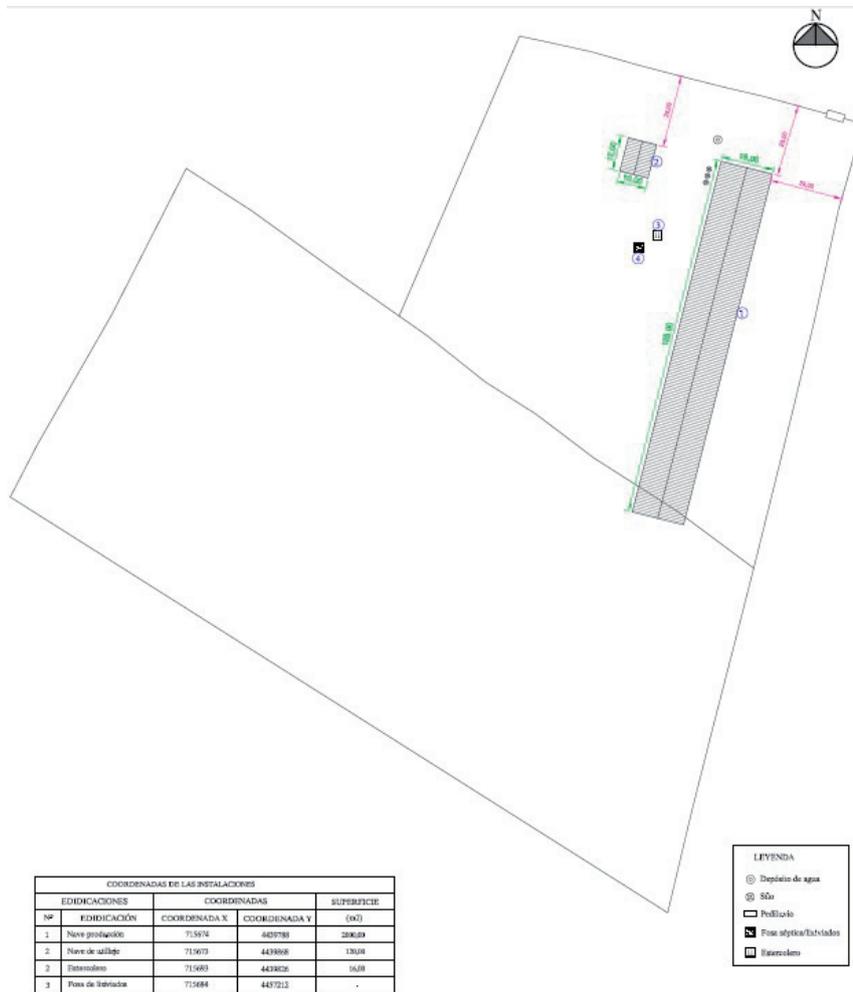
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 7 de septiembre de 2016



**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRAFICO



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Crisanto Villar Castillo, en el término municipal de Esparragosa de la Serena.
(2016062033)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz) y promovida por Don Crisanto Villar Castillo, con domicilio social en c/ Honda, n.º 13, C.P. 06439 de Esparragosa de la Serena y NIF: 79.264.214-G.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 500 animales de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Esparragosa de la Serena, y mas concretamente en el polígono 1, parcelas 29 y 30 con una superficie total de 2,14 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 3 de junio de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con fecha 18 de agosto de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura certificado de exposición pública y promoción de la participación real y efectiva de las personas interesadas, presentándose una alegación que ha sido considerada en el procedimiento.

Cuarto. Con fecha 7 de junio de 2016, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 7 de julio de 2016.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena remite informe del Técnico Municipal, de fecha 19 de mayo de 2016 en el que se que informa que "... la instalación proyectada es: Compatible con el planeamiento urbanístico...", y de fecha 17 de junio de 2016 en el que informa que "En materia urbanística hay que decir que al estar en suelo no urbanizable deberá sujetarse a los condicionantes que se establezca en la Calificación Urbanística...".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 27 de julio de 2016, al Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena, a Don Crisanto Villar Castillo, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecológicos en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz), y mas concretamente en el Polígono 1 (29 y 30), con una superficie de 2,14 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Don Crisanto Villar Castillo, para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad de 500 cerdos de cebo, actividad a desarrollar en el término municipal de Esparrogosa de la Serena, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/0123.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.075 m³/año de purines, que suponen unos 3.625 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 100 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa hormigón 120 m³.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 45 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Lodos de fosas sépticas	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de la explotación. Estas naves y patios son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La explotación dispondrá de una superficie de patios de ejercicio de 5.830 m², repartida en 4 patios.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

3. Los patios de ejercicio deberán disponer de un sistema de retención de pluviales y aguas contaminadas de los patios de ejercicio mediante la instalación de balsa impermeable en la parte mas declive de los mismos de 200 m³.
4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.3) de la presente resolución.
5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de mate-



rial que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación

propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 500 animales de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 1, parcelas 29 y 30 con una superficie total de 2,14 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 500 m² , contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave	500	Cebo

La explotación dispondrá de una superficie de patios de ejercicio de 9.539 m² repartida en tres patios con las siguientes superficies:

PATIO	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Patio 1	1491	Cebo
Patio 2	1699	Cebo
Patio 3	1441	Cebo
Patio 4	1199	Cebo

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de placas de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la fosa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:



- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 12 m² , para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo, conectado a fosa.
- Fosa: La explotación contará con una fosa de 120 m³ construida en hormigón armado y conectada a las naves de secuestro.
- Vestuario con fosa.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero de 45 m³ de capacidad mínima.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Esparragosa de la Serena	1	25	47,43
Esparragosa de la Serena	1	27	
Esparragosa de la Serena	1	28	
Esparragosa de la Serena	1	29	
Esparragosa de la Serena	1	30	
Esparragosa de la Serena	3	30	
Esparragosa de la Serena	3	31	
Esparragosa de la Serena	7	217	
Esparragosa de la Serena	7	218	
Esparragosa de la Serena	7	219	
Esparragosa de la Serena	7	220	
Esparragosa de la Serena	7	281	
Esparragosa de la Serena	7	282	
Esparragosa de la Serena	11	305	
Esparragosa de la Serena	20	12	
Esparragosa de la Serena	26	86	



Esparragosa de la Serena	11	189	
Esparragosa de la Serena	11	190	
Esparragosa de la Serena	11	308	
Esparragosa de la Serena	11	312	
Esparragosa de la Serena	11	313	
Esparragosa de la Serena	11	316	
Esparragosa de la Serena	11	317	
Esparragosa de la Serena	11	327	

ANEXO GRÁFICO

...



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima a D.^a Eduvigis Bermejo Gato, la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina, en el término municipal de Fuente de Cantos.
(2016062035)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una Explotación Porcina ubicado en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y promovido por Doña Eduvigis Bermejo Gato, con domicilio social en c/ San José, 68. Almen-dralejo y NIF: 08741879-Q.

Segundo. La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Fuente de Cantos y más concretamente en el pol. 24, parc. 145.

Tercero. Con fecha 20 de junio de 2016 tiene registro de entrada certificado del ayuntamiento de Fuente de Cantos en el que concluye "Que con la documentación presentada y en base a los informes emitidos con anterioridad para la legalización de las instalaciones así como en lo reflejado en el presente informe, no se puede informar favorablemente la legalización de las instalaciones existentes en la parcela 145 del polígono 24".

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 11 de octubre de 2016 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Desestimar la Autorización Ambiental Unificada solicitada por doña Eduvigis Bermejo Gato, para la instalación de explotación porcina en el término municipal de Fuente de Cantos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por informe municipal con pronunciamiento negativo, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/0108.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Villafranca de los Barros. (2016062022)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros tiene por objeto la modificación del artículo 307 "Condiciones de Uso" del Suelo No Urbanizable de Protección Especial por sus Valores Agrícolas en lo referente a los usos compatibles y dentro de los polígonos catastrales en los que se permiten, para legalizar una serie de edificaciones existentes y escrituradas con una actividad terciaria en dicho suelo.

Artículo 307. "Condiciones de uso". Se incluye en este artículo el siguiente texto en negrita:

Dentro del uso global Estación de suministro de carburantes se admitirán los siguientes servicios integrados:

— Se admitirán como usos terciarios compatibles aquellos que cumpliendo las condiciones generales que se establecen en el artículo 298 y necesitando un emplazamiento específico distinto o que respondan a necesidades turísticas precisas, se encuentren entre los siguientes:

- Servicios terciarios de Hostelería y Turismo.
- Campamentos de Turismo.
- **Usos terciarios tradicionales tales como, ventas, haciendas, fondas o similares construidas, con aprovechamiento urbanístico preexistente y patrimonializados.**



- Adecuaciones recreativas y naturalistas.
- Otros servicios terciarios directamente implicados al medio rural.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 23 de junio de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.^a, de la Sección 1.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros tiene por objeto la modificación del artículo 307 "Condiciones de Uso" del Suelo No Urbanizable de Protección Especial por sus Valores Agrícolas en lo referente a los usos compatibles y dentro de los polígonos catastrales en los que se permiten, para legalizar una serie de edificaciones existentes y escrituradas con una actividad terciaria en dicho suelo.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios de la Red Natura 2000 ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual afecta al Suelo No Urbanizable de Protección Especial por sus Valores Agrícolas, el cual se caracteriza por ser un suelo cultivado con un potencial productivo grande y diversificado dentro de diferentes cultivos de secano, principalmente vides y olivos. La modificación propuesta no afecta a todo este suelo, ya que en las Normas Subsidiarias, los usos compatibles están restringidos a una serie de polígonos catastrales, por lo que el nuevo uso compatible propuesto solamente se podrá implantar en aquellos polígonos permitidos.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios de la Red Natura 2000 ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX). La zona de actuación se localiza fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

En el término municipal de Villafranca de los Barros no existen terrenos gestionados por esta Dirección General de Medio Ambiente.

La inclusión de usos terciarios tradicionales tales como, ventas, haciendas, fondas o similares construidas, con aprovechamiento urbanístico preexistente y patrimonializados puede provocar algunos efectos medioambientales, aumento de vertidos de aguas residuales, aumento emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, impacto paisajístico, etc...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

La modificación por sus características no supone una incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. Por otro lado, en cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, se considera que dicha modificación no tiene incidencia directa.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Las aguas residuales procedentes de la actividad serán sometidas a un sistema depurador adecuado, o evacuados a fosa séptica estanca y correctamente dimensionada. Éstas serán retiradas por un gestor autorizado.

- Cumplimiento de la legislación actual de residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007 de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- Para futuras actuaciones, se deberá tener en cuenta las Vías Pecuarias existentes, cumpliendo con lo establecido en la Legislación Vigente (Ley 3/1995 y Decreto 49/2000).
- Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>),



dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 28 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2016 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta de los Montes. (2016062024)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 1/2016 del PDSU de Villarta de los Montes se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 1/2016 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta de los Montes tiene por objeto la reclasificación de 3.546,99 m² de propiedad municipal, hasta el momento incluidos en la parcela 8 del polígono 20 del catastro de rústica, para destinarlos a usos dotacionales y de equipamientos públicos.

Los terrenos objeto de modificación son de propiedad municipal y se localizan al suroeste del municipio, colindantes con la carretera de acceso BA-158.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 21 de junio de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Obras, Proyectos y Patrimonio Histórico-Artístico y Equipamientos Culturales	X
D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2016 del PDSU de Villarta de los Montes, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por

tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características del plan.

El objetivo principal que se persigue con esta modificación es la consecución de terrenos con destino dotacional público, mediante la ampliación del límite de suelo urbano, para incluir en éste la parcela 28 del polígono 8.

La modificación propuesta afecta a los terrenos situados al suroeste del municipio, colindantes con la carretera de acceso BA-158. La totalidad de los terrenos afectados son de titularidad municipal, formando parte de una parcela parcialmente incluida en la delimitación de suelo urbano, en concreto, la superficie de terrenos ya incluidos en dicha delimitación es de 804,75 m², siendo el resto de su superficie 3.546,99 m², que es objeto de reclasificación.

La modificación puntual planteada no establece el marco para la autorización de proyectos que puedan requerir evaluación de impacto ambiental, suponiendo la transformación urbanística para permitir el uso dotacional y de equipamientos públicos.

Asimismo, la modificación no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, ni otras áreas protegidas. No se encuentra afectada por ningún Proyecto de Interés Regional aprobado y se inserta en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de La Siberia, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Como ya se ha indicado con anterioridad los terrenos objeto de la presente modificación se encuentran colindantes con el núcleo urbano.

El cauce del arroyo de las Peñuelas, perteneciente a la Masa de Agua Superficial "Embalse del Cíjara", discurre a 128 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan Dominio Público del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos que lindan con los cauces.

No existe ninguna Vía Pecuaría en la zona objeto de la ampliación de suelo urbano y se considera que la modificación no tiene incidencia directa sobre el Patrimonio Arquitectónico.

En cuanto a la vegetación existente en la zona, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha informado que para esta superficie se autorizó una corta de eucaliptos con fecha 22 de diciembre de 2014, la corta se ha realizado de modo que la vegetación actual corresponde a los tocones de eucaliptos y restos de matorral no objeto de este aprovechamiento.

La vegetación forestal existente carece de interés en la actualidad, esto unido a la pequeña superficie afectada, no se prevé la existencia de efectos negativos significativos o de especial importancia sobre la misma.

Del mismo modo no es probable que la modificación propuesta tenga repercusiones significativas sobre especies protegidas, sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni sobre otras áreas naturales protegidas de Extremadura.

Esta modificación no establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, se recuerda que la tala de masas forestales con el propósito de cambiar a otro tipo de suelo, están sometidas a evaluación de impacto ambiental simplificada. Por otra parte, cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan.

Se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, y en caso necesario se solicitarán las autorizaciones correspondientes al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2016 del PDSU de Villarta de los Montes vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 29 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Arroyo de la Luz. (2016062025)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Arroyo de la Luz se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El ámbito de la presente modificación se circunscribe al Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajística.

La modificación puntual tiene como objeto la creación de una nueva categoría de Suelo No Urbanizable, que se denominará Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajística con compatibilidad Turística, estableciendo determinaciones similares a las establecidas para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajística, pero estableciendo como compatibles los usos "Dotacionales" y "Turísticos" (uso terciario pormenorizado hotelero según el Anexo I del Reglamento de Planeamiento de Extremadura), actualizando y modificando las condiciones de edificabilidad establecidas en el artículo 189 "Condiciones de edificabilidad" del apartado 2 "Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Ecológico Paisajístico" del Capítulo Tercero "Regulación del Suelo" del Título VII "Clasificación y Regulación del Suelo".

La delimitación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajística con compatibilidad Turística responde a las zonas ya calificadas como Suelo No Urbanizable Especial Protección Ecológica Paisajística más próximas a la carretera EX - 207 donde existe una menor presencia de encinas y especies arbóreas autóctonas, además de haber sufrido a lo largo del tiempo un proceso de antropización. Ocupando una superficie aproximada de 450 has y excluyendo las zonas de reproducción y uso intensivo de la avutarda y el sisón indicadas por la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 12 de julio de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública del SES	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Arroyo de la Luz, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII I del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación.

El ámbito de la presente modificación es el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajística.

La modificación puntual tiene como objeto la creación de una nueva categoría de Suelo No Urbanizable, que se denominará Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajística con compatibilidad Turística, estableciendo determinaciones similares a las establecidas para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajística, pero estableciendo como compatibles los usos "Dotacionales" y "Turísticos" (uso terciario pormenorizado hotelero según el Anexo I del Reglamento de Planeamiento de Extremadura), actualizando y modificando las condiciones de edificabilidad establecidas en el artículo 189 "Condiciones de edificabilidad" del apartado 2 "Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Ecológico Paisajístico" del Capítulo Tercero "Regulación del Suelo" del Título VII "Clasificación y Regulación del Suelo". Para este nuevo tipo de suelo la parcela mínima pasará a ser la establecida en la legislación urbanística (1,5 has) para todos los usos permitidos excepto para el agrícola en general y la ganadería extensiva, mientras que la edificabilidad pasará a ser 0,1 m²/m².

La delimitación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajística con compatibilidad Turística responde a las zonas ya clasificadas como Suelo No Urbanizable Especial Protección Ecológico Paisajística más próximas a la carretera EX-207 donde existe una menor presencia de encinas y especies arbóreas autóctonas, además de haber sufrido a lo largo del tiempo un proceso de antropización, ocupando una superficie aproximada de 450 has.

No existen instrumentos de planeamiento supramunicipales aprobados tales como Directrices Territoriales de Ordenación, Planes Territoriales o Proyectos de Interés Regional en el ámbito de la modificación puntual propuesta.

Respecto a planes de carácter ambiental se conoce la existencia de los siguientes planes: Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura; Plan de Manejo de la Grulla Común de Extremadura; Plan de Manejo de Gomphus graslinii en Extremadura, sin embargo no afectarán al ámbito de aplicación de la modificación.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual se ha determinado mediante la superposición de las Zonas incluidas en Red Natura 2000, los hábitats de interés comunitario y la categoría de Suelo No Urbanizable Especial Protección Ecológico Paisajística, dando como resultado un área situada al este de la carretera EX - 207 de unas 450 has. Se han excluido también de la modificación las zonas indicadas por la Dirección General de Medio Ambiente como de reproducción y uso intensivo de la avutarda y el sisón de las zonas hábitats de la zona.

Desde el punto de vista físico el ámbito de la modificación presenta una topografía poco accidentada y sensiblemente plana, dado que no existen grandes desniveles.

Puntualmente aparecen grandes masas graníticas típicas del paisaje del municipio.

Los usos principales del suelo responden a los usos propios del Suelo No Urbanizable, usos de ganadería extensiva y cultivos de secano de baja productividad debido a las características del suelo. Los terrenos objeto de la modificación no tienen una estructura agrícola definida y se sitúan en los límites de masas arbóreas autóctonas.

En el ámbito de la modificación puntual existen superficies arboladas o comunidades vegetales y faunísticas de interés debido a su proximidad con Zonas de Hábitat de Interés Comunitario, que se sitúan al este de la zona objeto de modificación. No obstante, no hay presencia de ninguna especie vegetal que esté amenazada en el término municipal.

Por otro lado, en la zona oeste de la delimitación de los terrenos se ubican terrenos clasificados como suelo no urbanizable rústico general que han sufrido un grave proceso de antropización, lo que ha provocado que la fauna autóctona se encuentre considerablemente constreñida reduciéndose su presencia a las escasas zonas del territorio que conservan las formaciones vegetales típicas de su ecosistema. Tampoco se ven afectadas las zonas de interés para aves esteparias presentes en el término municipal.

El cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajística a Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajística con compatibilidad Turística supondrá la inclusión de nuevos usos en esa área como serán los usos terciarios (pormenorizado hotelero) y el uso dotacional, si bien el área afectada no se encuentra incluida ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, ni en lugares de la Red Natura 2000 y que la realización de dicho proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares.

Tampoco supondrá una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal y no afecta directamente a la protección de bienes protegidos.

Del mismo modo no se generan efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias, ni existen terrenos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el término municipal.

Esta modificación puede establecer el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, además de las siguientes:

- Las edificaciones que se deriven del desarrollo de la modificación deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales.
- Para evitar afecciones a las poblaciones de fauna y aves cercanas, las actividades que se deriven de la presente modificación no deben suponer la alteración del arbolado autóctono existente y deberá tenerse en cuenta la protección del suelo frente a la deforestación.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de las construcciones y actividades permitidas en la zona, evitando en la medida de lo posible la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales y minimizando la apertura de nuevos viales.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 14 de las



Normas Subsidiarias de Arroyo de la Luz vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 29 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2016 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016081724)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.



La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 30 de noviembre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASARES DE LAS HURDES (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.



6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASARES DE LAS HURDES.

6.1. Suelo.

6.2. Atmósfera.

6.3. Agua.

6.4. Vegetación.

6.5. Fauna.

6.6. Paisaje.

6.7. Áreas Protegidas.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

6.9. Infraestructuras.

6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASARES DE LAS HURDES.

10. PUBLICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes se empezó a tramitar en el año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha ley

establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Casares de las Hurdes (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 12 de junio de 2013.

Con fecha 17 de junio de 2013, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Casares de las Hurdes (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 29 de octubre de 2013, al Ayuntamiento de Casares de las Hurdes (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de agosto de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 211 de 3 de noviembre de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 16 de septiembre de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Casares de las Hurdes (Cáceres), el Plan General Municipal, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 25 de septiembre de 2014 al Ayuntamiento, en el que se indicaba el procedimiento a seguir para continuar con la tramitación, junto con documentación necesaria para ello.

Finalmente, con fecha 10 de agosto de 2015, 1 y 22 de julio de 2016 y 30 de agosto de 2016 se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

Con fecha 14 de octubre de 2016 se remitió al Ayuntamiento de Casares de las Hurdes la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal, respondiendo éste con fecha 18 de noviembre de 2016, manifestando la conformidad con la misma.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Casares de las Hurdes reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El término municipal de Casares de las Hurdes cuenta con una delimitación de suelo urbano vigente que fue redactada y aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 1985, entrando en vigor el 23 de enero de 1986.

Esta delimitación clasifica el suelo del término municipal en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano, sin previsión de suelo Urbanizable. No obstante, su largo tiempo de vigencia, la aparición de nuevos problemas y oportunidades en el municipio y la aprobación del nuevo marco legal que se deriva de la Ley 15/2001, del Suelo y



Ordenación Territorial de Extremadura y de su Reglamento de Planeamiento (Decreto 7/2997) obligan a abordar una revisión completa con la formulación de un Plan General Municipal.

Teniendo en cuenta las características del ámbito a ordenar, sobre todo en cuanto a población, previsiones demográficas y extensión del término, se ha optado por criterios de máxima simplicidad y mínimo contenido necesario sin menoscabar la operatividad del Plan.

La máxima complejidad viene dada, no por una problemática derivada de una demografía en expansión o de una concurrencia de usos difícil de compatibilizar, sino sobre todo, de las especiales características del suelo no urbanizable, incluido totalmente en la Red Natura 2000 y afectado por el LIC Las Hurdes, ahora denominado ZEC, así como la ZEPA Hurdes. En consecuencia se ha optado por considerar todo el suelo no urbanizable afectado por estas figuras de protección ambiental, como protegido, en atención a los valores ambientales a presentar. No obstante, se dan unas necesidades de nuevos desarrollos urbanos que implican la necesidad de incluir ciertos ámbitos de crecimiento dentro del suelo urbano no consolidado. En este sentido se ha procurado limitar su incidencia ambiental mediante la aplicación de determinaciones contenidas en las fichas de planeamiento y que habrán de tener en cuenta las figuras de planeamiento de desarrollo.

La orografía ha sido otro factor determinante para la propuesta de crecimiento del municipio. Como ya se ha expuesto en la Memoria Informativa, el término municipal se caracteriza por sus fuertes pendientes. Es por ello que la mayor parte de crecimiento se produzca en la zona con menor pendiente para favorecer a los futuros desarrollos. Dentro del suelo urbano vigente, se han creado espacios residuales debido a su fuerte orografía. Se plantea un desarrollo mediante unidades de actuación de tamaño pequeño para facilitar los procesos.

La práctica inexistencia de parcelas vacías edificables en el suelo urbano, dado que las existentes tienen una orografía muy complicada para su desarrollo y la falta de agilidad municipal para iniciar procesos de ampliación o modificación para posibilitar la construcción en suelo urbano han ocasionado la necesidad del Plan General Municipal.

Respecto al nivel de cumplimiento de la normativa actual, salvo en lo referente a la escasa edificación en suelo no urbanizable, hay que señalar la ausencia de graves infracciones, habiéndose mantenido la edificación dentro de la tipología contenida en ella.

El viario principal se adapta a los desniveles existentes siguiendo las curvas de nivel. El núcleo histórico se articula mediante calles estrechas, de menos de 5 metros de anchura en su mayoría. Por ello las alineaciones propuestas en las unidades de actuación son asimismo estrechas, de 5 metros en su mayoría, de modo que los nuevos desarrollos no supongan una alteración de la morfología actual del trazado

viario. Es también un modo de abaratar los costes de urbanización en zonas donde las fuertes pendientes gravan mucho la ejecución del viario.

La clasificación del Suelo propuesta por el Plan distingue entre el Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable. Con el presente PGM han dejado de considerarse como Suelo Urbano Consolidado algunos terrenos situados en zonas periféricas del centro histórico de algunas alquerías, por tratarse de suelos de fortísimas pendientes, que la anterior delimitación de suelo urbano incluían como Suelo Urbano, pero que, objetivamente no reúnen los requisitos legales para su clasificación.

El incremento real de suelo urbano arroja una superficie de 0,28 Has, que se localizan fundamentalmente en los alrededores de La Huetre y Casares de las Hurdes, correspondiendo a los no consolidados, pero que por su situación y características contribuyen a la racionalización de la ordenación urbana.

En lo que al suelo urbanizable se refiere, el Plan General propone una nueva ordenación y dimensionado de los sectores de uso residencial y uso industrial.

El planeamiento recoge 4 Unidades de Actuación en Suelo Urbano, 2 Sectores de Suelo Urbanizable Industrial.

Por otra parte, a partir de la homogeneización y agrupación de los usos del suelo en las Unidades de Diagnóstico Ambiental, se han establecido distintas categorías dentro de esta clase de suelo. Se ha procurado establecer áreas lo suficientemente grandes y homogéneas como para facilitar una mejor y más sencilla comprensión de su delimitación, y por tanto, la determinación y aplicación de la normativa correspondiente.

Comprende los terrenos en los que por su interés ecológico, paisajístico, agrícola o proximidad a cauces y vías públicas es necesario arbitrar unas medidas protectoras que eviten su degradación o mal uso.

Dentro de esta categoría el Plan General distingue las siguientes subcategorías:

- SNUP-AC. Suelo No Urbanizable de Protección Especial Ambiental (Cauces).
- SNUP-AP. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (Vías Pecuarias).
- SNUP-E1. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (Agrícola).
- SNUP-N1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural (LIC-ZEPA).
- SNUP-N2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural (Hábitats).
- SNUP-C1. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (Arqueología).
- SNUP-IE. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (Carreteras y Equipamientos).

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Presentación.
- Introducción.
 - Objeto y Justificación.
 - Procedimiento.
 - Amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Contenido y Objetivos Generales del Plan.
 - Promotor.
 - Ámbito de Actuación.
 - Datos Urbanísticos del Plan General Municipal Vigente.
 - Objetivo y Criterios de Sostenibilidad del PGM.
 - Esbozo del contenido del Plan General.
 - Relación del Plan General Municipal con otros planes.
- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evaluación en caso de no aplicar el Plan General Municipal.
 - Clima.
 - Calidad del Aire.
 - Geología y Geomorfología.
 - Edafología.
 - Hidrología e Hidrogeología.
 - Ocupación del Suelo.
 - Vegetación Natural.
 - Fauna.
 - Áreas Protegidas.
 - Paisaje y Ecosistema.
 - Vías Pecuarias.
 - Patrimonio Cultural.



- Residuos.
 - Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - Infraestructuras.
 - Socioeconomía.
- Características ambientales de la zona que pueden verse afectadas.
- Problemas ambientales existentes.
- Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al Plan o Programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Probables efectos significativos del PGM en el medio ambiente.
- Generalidades.
 - Clima.
 - Geología y Geomorfología.
 - Hidrología e Hidrogeología.
 - Calidad del Aire.
 - Caracterización Ecológica del Territorio.
 - Vegetación.
 - Espacios Naturales Protegidos.
 - Paisaje.
 - Vías Pecuarias.
 - Patrimonio Cultural.
 - Residuos.
 - Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - Infraestructuras.
 - Socioeconomía.
 - Salud Humana.



- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
 - Medidas generales de protección ambiental.
 - Protección contra la erosión.
 - Protección Paisajística.
 - Protección del Medio Hídrico.
 - Protección y Mejora de la Imagen y Escena Urbana.
 - Protección contra Incendios Forestales.
 - Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido.
 - Normas Urbanísticas.
- Resumen de las razones de la selección de alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
 - Metodología para la formulación y evaluación de alternativas.
 - Configuración de alternativas.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
- Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
- Mapa de riesgos.
- Anexos.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En el contenido del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, mientras que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación



ambiental no se ha mencionado. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad Autónoma se ha mencionado la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación.

La legislación estatal en materia de suelo también se encuentra desactualizada, debiendo mencionarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Tampoco se ha mencionado la última modificación de la Ley del Suelo autonómica, la Ley 10/2015, de 8 de abril.

La descripción de la vegetación de la zona resulta demasiado escueta, teniendo en cuenta lo especificado en el Documento de Referencia donde se indicaba que era necesario identificar las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Y se solicitaba realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

No se han mencionado dentro del apartado de fauna las especies de odonatos que cuentan con planes de recuperación y de conservación del hábitat, como son *Macromia splendens*, *Oxygastra curtisii*, *Gomphus graslinii* y *Coenagrion mercuriale*.

Debido a las modificaciones que se han llevado a cabo tras el periodo de información pública del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, será necesario presentar toda la documentación tanto urbanística como la relativa al informe de sostenibilidad ambiental y la cartografía actualizada, para evitar confusiones a la hora de aprobar definitivamente el Plan.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Casares de las Hurdes acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) con fecha 22 de agosto de 2014.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días, mediante anuncio en el DOE n.º 211 de fecha 3 de noviembre de 2014, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.



Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Turismo.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- ADENEX.
- SEO/Birdlife.
- Ecologistas en Acción.
- Ayuntamiento de Ladrillar.
- Ayuntamiento de Serradilla del Llano.
- Ayuntamiento de Nuñomoral.
- Junta de Castilla y León - Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública.
- Diputación de Cáceres.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: indica que el documento recibido tiene en cuenta adecuadamente los valores ambientales presentes en el municipio. En ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3.5.4 del Decreto 104/2011, de 22 de julio por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de lo previsto en la Ley 8/98 modificada por la Ley 9/2006 y el Decreto 37/2001 y de acuerdo con el Reglamento de Evaluación Ambiental que establece el Decreto 54/2001, de 29 de abril.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que tal y como se informó en la consulta sobre el Plan General Municipal de Casares de las Hurdes de fecha 25 de julio de 2013, efectuada por el mismo Servicio de Protección Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, la mayor parte de la superficie del término municipal de Casares de las Hurdes, está catalogado como el Monte de Utilidad Pública n.º 3 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Dehesa de Cáceres" y propiedad de este municipio, hecho que se omite en los documentos remitidos. No obstante, tal y como se informaba en el referido escrito de consultas sobre el Plan General Municipal, toda la superficie perteneciente al Dominio Público Forestal está correctamente clasificada como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, y la nueva clasificación de suelo urbano y urbanizable propuesta no afecta a dicho Dominio Público.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas indica los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:
 - Captación aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

- Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.
 - Obras de paso sobre ríos y arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.
 - Canalizaciones: Si se prevé algún tipo de canalización concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces a su paso por los núcleos urbanos.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, indica que la totalidad del término municipal de Casares de las Hurdes se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo o Protección preferente de Las Hurdes.

En cuanto a los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios se indica que constituyen una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales y tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local. Se trata de un instrumento esencial para la prevención de incendios forestales en núcleos relativamente compactos como las entidades locales pertenecientes al municipio de Casares de las Hurdes sin que se puedan identificar concentraciones significativas de edificaciones aisladas.

A la fecha de firma de este informe, el Ayuntamiento de Casares de Las Hurdes no ha presentado el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, obligatorio según lo establecido en la Sección 5.^a del Decreto 260/2014., de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y sección 5.^a de la Ley 5/2004 de Prevención y lucha contra incendios. Asimismo, tras la revisión del documento del Avance del Plan General Municipal, no existe ninguna referencia en dicho documento a la planificación ni ejecución de las medidas preventivas contra incendios, que quedan regulados en la citada Ley y desarrollos posteriores, a pesar de tener identificado (muy someramente) el riesgo por incendio forestal y señalando que los desarrollos urbanísticos que plantea el PGM tan solo menciona espacios libres de vegetación y buena accesibilidad al casco urbano, sin cuantificar ni localizar estas actuaciones.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas: existe la dificultad que aporta la localización de edificaciones, instalaciones o zonas de ocio localizados en zonas forestales a la hora de gestionar un incendio, sobre todo cuando carecen de

medidas preventivas que minimicen la afección por el fuego. En este sentido, la Orden de 5 de octubre de 2015, se establecen las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación. Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección, incluso deberían quedar como usos incompatibles en las zonas de mayor peligrosidad, respondiendo también a lo establecido en los códigos de edificación en vigor. No obstante, una de las premisas de este PGM es la del control de "... nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y de gran consumo territorial en el término municipal..., así como evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local...".

En cuanto a incendios forestales, según los registros de la estadística general de incendios forestales, Casares de las Hurdes solo cuenta con 3 incendios desde 2010, es un municipio con una frecuencia de incendios muy baja, pero con un riesgo potencial muy elevado por la comunión de combustibles y pendiente. Destacamos en este apartado la afección de 2 incendios de gran magnitud en 2003 y 2005, ambos con procedencia de la vecina provincia de Salamanca.

- La Dirección General de Desarrollo Rural comunica que estudiada la documentación, ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas, la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias; por lo tanto, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 3/95, de 23 de febrero, de vías Pecuarias, el informe de esta Dirección General es favorable.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, informa lo siguiente:
 - En relación con la existencia de recurso hídrico, se significa que: existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Casares de las Hurdes no rebase los 55.000 m³/año que planea llegar a consumir una vez esté completamente desarrollado el Plan General Municipal de acuerdo con la documentación aportada.

El Ayuntamiento de Casares de las Hurdes, junto con las poblaciones de Asegur, Carabusino, Casarrubia, Las Heras, Huetre y Robledo, deben formar Mancomunidad, Consorcio o Entidad equivalente y solicitar la correspondiente concesión de aguas del Embalse de Maja-Robledo en el río Hurdano con el fin de legalizar el aprovechamiento existente en las condiciones en que se produce actualmente y teniendo en cuenta la evolución revista en el desarrollo de los planes urbanísticos de dichas poblaciones.



- En relación con las afecciones a cauces públicos presentes en el término municipal, se significa que: el planeamiento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces públicos presentes en el término municipal, y que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

- En relación con las redes de saneamiento se significa que: el criterio básico de la normativa en materia de aguas es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales.

En el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y qué punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas abajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Asimismo, se significa que, según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

Se deberá proceder a reparar o sustituir los tramos de fibrocemento de la red de saneamiento al objeto de evitar fugas y vertidos incontrolados al dominio público hidráulico, así como llevar a cabo las labores de mantenimiento adecuadas tanto de la red como de las distintas depuradoras.

Además la CHT establece en su informe una serie de condicionantes generales que deberán tenerse en consideración para el desarrollo del planeamiento urbanístico.

- Dirección General de Salud Pública: indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Casares de las Hurdes, se comprueba que en el citado documento se hace constar la ubicación del cementerio municipal, la necesidad de unidades de enterramiento calculada en base a la tasa de mortalidad para los próximos 15 años de vigencia del PGM, el número de sepulturas construidas, el número de sepulturas vacías y la disponibilidad de superficie suficiente para albergar nuevas unidades de enterramiento, esta Dirección General de Salud Pública competente en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, y en base a lo establecido en el artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y Normas Subsidiarias de Planeamiento habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, en cuanto a la aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Diputación de Cáceres: Manifiesta que los informes técnicos sobre la afección de los intereses provinciales, tanto de bienes patrimoniales como de la red viaria provincial, son ambos favorables, estando pendiente tan solo de la resolución por parte de la Comisión de Economía, Hacienda, Patrimonio y Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: una vez revisada la documentación, se indica lo siguiente:
 1. Dentro de la Memoria Informativa deberá incluirse lo siguiente:
 - En el apartado correspondiente a la normativa vigente, la legislación minera, en concreto, la siguiente:
 - ◇ Ley de Minas de 21 de julio de 1973.
 - ◇ Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el régimen de la minería.
 - ◇ Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

- En el apartado que incluya lo referido al medio abiótico, se incluirán referencias actualizadas a la información geológica más actualizada, que puede consultarse en <http://sigeo.gobex.es/portalsigeo/web/guest>. Se adjunta como anexo al presente informe el mapa geológico de la zona y su correspondiente leyenda.
2. En el término municipal de Casares de las Hurdes no se conocen explotaciones mineras abandonadas. No obstante, se recuerda que éste puede ser un factor de riesgo importante tanto por caída, problemas de asentamiento, hundimiento o subsidencia, de repercusiones geotécnicas, como por posibles afecciones medioambientales (por ejemplo, contaminación). Por ello, el riesgo de origen minero debería contemplarse junto con otros de origen natural, que sí son estudiados habitualmente en los planes generales.
 3. Respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable deberá contemplarse la actividad de "Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas", ya que la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Natura 2000 o de zonas boscosas, de zonas adhesionadas o de cauces públicos, no implica "per se" la prohibición del aprovechamiento de materias primas, si no que tal como señala la legislación vigente sobre la materia en caso de afección, la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. En este sentido el artículo 122 de la Ley de Minas dice "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas, deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".
 4. Por último, se incluye a continuación el único derecho minero que se encuentra vigente en la actualidad, a cuya superficie otorgada le debería ser de aplicación lo señalado anteriormente. Se trata de la Concesión de Explotación Derivada Corzolita que afecta aproximadamente a 15,72 Has del término municipal.

Como conclusión, además de las modificaciones y adaptaciones que el Avance al Plan General deba acometer, como idea estancada en lo referido a los recursos naturales de potencial aprovechamiento socioeconómico, desde la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera imperativo conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de julio.

La Ley de Minas indica que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que sea la titularidad del terreno son bienes de dominio público y, por otro lado, la vigente legislación del suelo, que regula, entre otras cosas, los instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, entre los que distingue los Planes Generales Municipales que deben determinar, según el artículo 70, punto 1.1.e) de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura: "el tratamiento, conforme a su normativa reguladora y para su protección y funcionalidad de los bienes de dominio público no municipal".

En ese sentido, indicar lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas, que dice que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico". Por tanto, para la adecuada ordenación del suelo no urbanizable a través del correspondiente Plan General Municipal deberían tenerse presentes los recursos geológicos, los posibles yacimientos y los derechos mineros adquiridos del término municipal de Casares de las Hurdes.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

Durante el periodo de información pública se han formulado 44 alegaciones al Plan General Municipal. Las mismas no tienen contenido ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Junta de Castilla y León ni de los Ayuntamientos limítrofes.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL CASARES DE LAS HURDES.

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano, si bien la superficie de nuevos suelos urbanos y urbanizables no resulta muy elevada. Los mayores efectos se producirán por el acusado relieve que presenta el término municipal, con fuertes pendientes, aunque se ha procurado situar las unidades de actuación de suelo urbano no consolidado cercanas a viales existentes y en las zonas que cuentan con menores pendientes.

Los dos sectores de Suelo Urbanizable planteados, se sitúan más alejados de núcleo urbano, cercanos a la carretera CC-55, y se intentan ajustar a la zona donde no existen pendientes acusadas. En estas dos áreas ya se encuentran construcciones existentes.

La topografía supone un gran inconveniente en el término municipal, dado que el agreste relieve supone una importante limitación a la hora de encontrar zonas en las que ubicar actividades urbanísticas, siendo necesario en muchas áreas realizar grandes desmontes y explanadas para poder instalar todo tipo de construcciones.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Casares de las Hurdes puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crean dos zonas de suelo urbanizable con uso global industrial, si bien por las características del término municipal no se prevé que las actividades que se instalen en las mismas, constituyan grandes focos de contaminación. En el resto de zonas que constituyen el Suelo Urbano No Consolidado el uso será residencial.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua.

Los efectos que pueden producirse sobre el agua se agrupan en varios ámbitos:

En primer lugar y sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas, el organismo de cuenca indica que existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Casares de las Hurdes no rebase los 55.000 m³/año que planea llegar a consumir una vez esté completamente desarrollado el Plan General Municipal, de acuerdo con la documentación aportada.

En cuanto a la afección a los cauces públicos se ha detectado que la versión modificada del Plan General Municipal, objeto de análisis en la presente Memoria Ambiental ha eliminado a instancia de los interesados algunas unidades de actuación, de manera que las observaciones realizadas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, no se corresponden con lo analizado en la presente memoria ambiental. Finalmente los desarrollos urbanísticos que pudieran interaccionar con los cauces son los siguientes:

En el núcleo de Huetre, el arroyo de la Huerta, afluente del río Hurdano se encuentra canalizado sin encontrarse afección en la unidad de actuación propuesta. Además es necesario aclarar que dicha unidad está completamente urbanizada y casi colmatada por la edificación, actualmente fuera de ordenación.

En el núcleo de Robledo se ha reducido la dimensión de la unidad de actuación que hace referencia dicho informe, alejándose del nacimiento del arroyo del Bujón.

Los dos sectores de uso industrial proyectados se encuentran en la zona de policía del río Hurdano. Se han adjuntado planos con el perfil de sección donde se observa que la diferencia de cota desde dicho sectores hasta el borde de la cuenca es de 40 metros. Por lo que no se considera que exista afección al cauce público.

Con respecto al resto de unidades de actuación que mencionaba el informe de Confederación Hidrográfica del Tajo:

En el núcleo de Casares de las Hurdes no se ubicará ninguna unidad de actuación.

En el núcleo de Casarrubia, no se ubicará ninguna unidad de actuación.

En el núcleo de Carabusino no se ubicará ninguna unidad de actuación.

Con respecto a la red de saneamiento del término municipal:

En el término municipal de Casares de las Hurdes dispone actualmente de tres autorizaciones otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de las aglomeraciones urbanas integradas en su término municipal, siendo sus principales características:

EDAR de Casares de las Hurdes, que recoge y trata las aguas residuales procedentes de las aglomeraciones urbanas de Casares de las Hurdes, Heras y Carabusino, con un volumen de vertido anual autorizado de 21.900 m³ al río Hurdano.

EDAR de Casarrubia, autorizado por resolución de 6 de octubre de 2005. Recoge y trata las aguas residuales procedentes de las aglomeraciones de Casarrubia y Huetre, con un volumen de vertido total anual autorizado de 21.900 m³ al río Hurdano.

EDAR de Robledo, autorizado por resolución de 6 de octubre de 2005. Recoge y trata las aguas procedentes de la aglomeración de Robledo, con un volumen de vertido anual autorizado de 5.475 m³ al arroyo del Bujón.

También es necesario tener en cuenta que según el Ayuntamiento, los tramos de la red de saneamiento de fibrocemento presenta numerosas deficiencias.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente, por lo que deberá tenerse especialmente en cuenta este aspecto.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas con poca vegetación con valor ambiental y en gran parte en zonas previamente clasificadas como Suelo Urbano No Consolidado, o incluso con construcciones existentes. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- Brezales secos (Cod. UE 4030).
- Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso incanae*) (Cod. UE 91EO).
- Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cod. UE 9230).
- Bosques de *Castanea sativa* (Cod. UE 9260).
- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Cod. UE 92A0).
- Alcornocales de *Quercus suber* (Cod. UE 9330).
- Fruticedas y arboledas de *Juniperus* (Cod. UE 9330).

- Formaciones montañosas de Genista purgans (Cod. UE 5120).
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Cod. UE 4090).

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto a los tendidos eléctricos puede darse afección sobre la avifauna, para evitarla se incorporan las previsiones contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Casares de las Hurdes se encuentra incluida la ZEPA "Hurdes" y la ZEC "Las Hurdes". Estas áreas del término municipal están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC y ZEPA, si bien el régimen de usos establecido para este suelo recoge actividades que podrían ocasionar efectos sobre los valores ambientales que motivaron la designación de esta zona incluida en la Red Natura 2000.

Casares de Las Hurdes, también está afectado en parte de su término municipal por el Área de Importancia para las Aves (IBA) n.º 302 - Solana de la Sierra de Gata - Las Hurdes.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Casares de las Hurdes ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias, en este caso la denominada "Cordel de Salamanca". El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

6.9. Infraestructuras.

Los núcleos de población se encuentran instalados en un territorio muy accidentado, lo que marca fuertemente su comunicación con los término municipales próximos y ciudades de referencia. Las carreteras de sinuoso trazado comunican hacia el noroeste con Serradilla del Llano por la carretera CC.55.3 ruta para dirigirse a Ciudad Rodrigo y hacia el Sureste con Nuñomoral por la carretera CC.55.2, ruta de comunicación con Plasencia y Cáceres.

En la parte Este del término municipal se encuentra el embalse de abastecimiento por gravedad "Majá-Robledo", construido en 1997, en planta recta.

No hay carreteras de titularidad estatal, autonómica ni ferrocarril en el término municipal de Casares de las Hurdes.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Los riesgos naturales que afectan al término municipal de Casares de Las Hurdes incluyen entre otros, aquellos referidos al régimen hídrico del río Hurdano, en cuyas márgenes se localizaron históricamente las alquerías de La Huetre y Casares de Las Hurdes, y aquellos derivados por los incendios forestales, dada la proximidad de masas arboladas y de matorral a los núcleos de las alquerías.

Es importante reseñar, que el río Hurdano no presenta desbordamientos periódicos que produzcan inundaciones en los terrenos adyacentes. La construcción del embalse de "Maja-Robledo" introduce una cierta capacidad de laminación de los caudales punta que el río presenta, aunque el margen de maniobra no es grande debido a la capacidad media del mismo (0,117 hm³), en una cuenca con una aportación media anual de 2,350 hm³.

Por otra parte junto con la documentación del Plan General Municipal se ha aportado un "Estudio Hidrológico-Hidráulico", donde se justifica la viabilidad de los desarrollos propuestos en el Plan con respecto al riesgo de inundaciones.

Según el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (Plan PREI-FEX), aprobado por Decreto 86/2006, de 2 de mayo, que establece las medidas generales para la prevención de los incendios forestales; se sitúa al término municipal de Casares de las Hurdes como municipio de peligro potencial de Riesgo IV, perteneciendo a Zonas de Alto Riesgo, según el Decreto 207/2005, de 30 de agosto, por el que se declaran zonas de alto riesgo de incendios.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

Por otra parte, la deforestación, las elevadas pendientes del municipio y las prácticas agrícolas incorrectas hacen que una gran superficie del municipio esté expuesta a la erosión que supone una progresiva pérdida de los horizontes superficiales fértiles del suelo y una baja o nula regeneración de la cubierta vegetal.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23

de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Hurdes" y ZEC "Las Hurdes".

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Deberán revisarse los límites de la ZEC "Las Hurdes" encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de la ZEPA "Hurdes", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección

para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se ha publicado el Plan Director de la Red Natura 2000, así como los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito, teniendo en cuenta que en el término aparecen Zonas de Interés Prioritario, Zona de Alto Interés así como Zona de Interés.
- Se han identificado en el término municipal las Zonas de Interés Prioritario ZIP 2 "Sierra de la Corredera" y ZIP 9 "Ríos Hurdano, Ladrillar y Esperabán" y la Zona de Alto Interés ZAI 2 "Sierra de la Corredera", que se encuentran definidas en el Plan de Gestión de la ZEC "Las Hurdes" y "Sierras de Risco Viejo" y la ZEPA "Hurdes".
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Casares de las Hurdes, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Los suelos urbanizables para uso global Industrial se encuentran más alejados del núcleo urbano principal, si bien se encuentran colindantes con la carretera CC - 55, en la zona llana más cercana a la misma, por lo que se considerarán compatibles, en ausencia de otras zonas de fácil accesibilidad en el término municipal.
- Para evitar confusiones en la interpretación de la normativa urbanística deben eliminarse las superposiciones de diferentes clasificaciones de suelo no urbanizable protegido. En cualquier caso prevalecerá aquella clasificación que establezca un régimen de usos más restrictivo.
- Por ello se considera que debe eliminarse el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, puesto que se solapa en su totalidad con el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC/ZEPA y cuentan con el mismo régimen de usos.
- Dado que todo el Suelo No Urbanizable del término municipal se encuentra en Red Natura 2000, se considera más adecuado que el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola se denomine Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Uso Agrícola.
- Dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC/ZEPA, se considera que deben establecerse varias subcategorías en función de la zonificación del Plan de

Gestión de las ZEC "Las Hurdes" y "Sierras de Risco Viejo" y la ZEPA "Hurdes", considerando la necesidad de establecer un régimen de usos diferente en cada una de ellas, teniendo en cuenta los valores ambientales presentes.

- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido con objeto de su adaptación a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura se propone que las categorías establecidas sean las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC/ZEPA (SNUP-N1).
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP2.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP9.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZAI2.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZI.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Uso Agrícola.
 - Suelo No Urbanizable Protegido Cultural de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-AP).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Con respecto a los usos y condiciones establecidos para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural se tomará como referencia el régimen de usos establecido en el artículo 3.2.2.4 de la Normativa Urbanística, añadiendo en cada caso las siguientes consideraciones:
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP 2 (Sierra de la Corredera): no se abrirán nuevas pistas, cortafuegos, tiraderos o rutas de senderismo ni se instalarán nuevas construcciones o infraestructuras permanentes, por lo que los usos quedarán limitados a las actividades tradicionales que se vengán realizando o rehabilitación de las construcciones existentes, teniendo en cuenta lo establecido en el correspondiente Plan de Gestión para esta zona.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP 9 (Ríos Hurdano, Ladrillar y Esperabán): En este tipo de suelo habrá que añadir al régimen de usos establecido para el SNUP Natural en la Normativa presentada, lo siguiente: "El lecho del cauce deberá mantenerse en su estado natural en las zonas ocupadas por las piscinas naturales"; "Las piscinas naturales deberán permanecer completamente abiertas fuera del periodo de baños y no podrán realizarse tratamientos químicos del agua"; "será incompatible la explotación forestal de las formaciones naturales de vegetación de ribera asociadas a los hábitats 91E0* y 92A0"; "Las actuaciones de limpieza de riberas no alterarán la morfología de los cauces, ni afectarán a su lecho. Estos trabajos se desarrollarán preferentemente por motivos de sanidad forestal y/o control de especies exóticas, y serán ejecutados por métodos manuales. No se eliminará totalmente el matorral de la ribera y se respetarán todas las macollas de Carex sp (mansiega) al ser lugar de emergencia y maduración de especies de odonatos protegidas".
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZAI 2: se tendrá en cuenta que no podrán realizarse repoblaciones con pinos en la zona.
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZI el régimen de usos será el establecido en el artículo 3.2.2.4 de la Normativa eliminando de los usos permitidos la vivienda unifamiliar aislada que pasará a ser un uso prohibido.
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Uso Agrícola que equivaldría al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, tendrá el régimen de usos establecido en el artículo 3.2.2.3 de la normativa urbanística.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que el Ayuntamiento de Casares de Las Hurdes, junto con las poblaciones de Asegur, Carabusino, Casarrubia, Las Heras, Huetre y Robledo, deben formar Mancomunidad, Consorcio o Entidad equivalente y solicitar la correspondiente concesión de aguas del embalse de Maja-Robledo en el río Hurdano con el fin de legalizar el aprovechamiento existente en las condiciones en que se produce actualmente y teniendo en cuenta la evolución prevista en el desarrollo de los planes urbanísticos de dichas poblaciones.
- Considerando las afecciones de los nuevos desarrollos sobre los cauces, detectadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y teniendo en cuenta que estos nuevos desarrollos han sido modificados en parte, como consecuencia de los informes y alegaciones recibidos durante el periodo de información pública, se hace necesario solicitar un nuevo informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo, considerando los desarrollos



actualizados del Plan junto con el Estudio Hidrológico-Hidráulico elaborado por el equipo redactor del Plan General Municipal.

- Se procederá a reparar o sustituir los tramos de fibrocemento de la red de saneamiento al objeto de evitar fugas o vertidos incontrolados al dominio público hidráulico, así como llevar a cabo las labores de mantenimiento adecuadas tanto de la red como de las distintas depuradoras.
- Deberá presentarse el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales correspondiente a este municipio, obligatorio según lo establecido en la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y sección 5.ª de la Ley 5/2004 de Prevención y Lucha contra Incendios.
- En cuanto a las construcciones vulnerables o aisladas que no se encuentren incluidas en los Planes Periurbanos de Prevención, se deberá incluir en la normativa la necesidad de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones.
- En la normativa urbanística municipal las edificaciones aisladas y fuera de la franja periurbana deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección, incluso deberían quedar como incompatibles en las zonas de mayor peligrosidad, respondiendo también a lo establecido en los códigos de edificación en vigor.
- En el término municipal de Casares de las Hurdes están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
 - Brezales secos (Cod. UE 4030).
 - Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso incanae*) (Cod. UE 91EO).
 - Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cod. UE 9230).
 - Bosques de *Castanea sativa* (Cod. UE 9260).
 - Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Cod. UE 92A0).
 - Alcornocales de *Quercus suber* (Cod. UE 9330).
 - Fruticedas y arboledas de *Juniperus* (Cod. UE 9330).
 - Formaciones montañosas de *Genista purgans* (Cod. UE 5120).
 - Brezales oromediterráneos endémicos con *aliaga* (Cod. UE 4090).

Dichos hábitats están incluidos en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural establecido en el Plan General Municipal.

- La Normativa Urbanística deberá recoger las medidas y consideraciones que se establezcan por el Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 así como en las actualizaciones y revisiones del mismo, prestando especial atención a la reducción de los residuos y separación en origen, haciendo visibles los costes de gestión de los residuos domésticos a los ciudadanos para lograr una mayor concienciación de la población y debe regularse el transporte, almacenado y reciclado de los RCDs en instalaciones autorizadas, clausurando los vertederos ilegales.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%

Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASARES DE LAS HURDES.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.



En el término municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) se encuentra la ZEPA "Hurdes" y la ZEC "Las Hurdes".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Casares de las Hurdes (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 25 de noviembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •



ANUNCIO de 14 de diciembre de 2016 sobre notificación de requerimiento en materia de declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola. Campaña 2015/2016. (2016081726)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados relacionados a continuación, la notificación del requerimiento efectuado en relación a la declaración anual de cosecha de uva correspondiente a la campaña 2015/2016, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (de aplicación temporal a los hechos aunque derogada desde el 2 de octubre de 2016, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

NIF	NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
008546370F	AGUILAR LIMA JOAQUÍN	CARRERA, 60	06208	Villalba de los Barros	BADAJOS
008630285H	ÁLVAREZ VEGA MAXIMINA	CERVANTES, 8	06300	Zafra	BADAJOS
20259923M	AREVALO LEIVA M. ^a DOLORES	JOSÉ MANUEL DURÁN	10136	Cañamero	CACERES
075983352T	ARIAS NÚÑEZ FRANCISCO	ANTONIO MACHADO, 11	10160	Alcuéscar	CACERES
084825435D	BARRERA BLASCO ISABEL	RICARDO ROMERO,54	06200	Almendralejo	BADAJOS
008546083L	BELMONTE CABALLERO RAFAELA	BRAVO MURILLO, 10	06196	Corte de Peleas	BADAJOS
006837926A	BENICIO PÉREZ BARTOLOMÉ	FRANCISCO PIZARRO, 6	08530	Garriga, La	BARCELONA
008420383Z	BERROCAL PANIAGUA CRISTINA	URB. FUENTE NUEVA, 1-2.º-3	11200	Algeciras	CADIZ
A10261618	BODEGAS CIVANTOS, SA	PLAZA MAYOR, 15	10200	Trujillo	CACERES
B06471148	BODEGAS PARADELLS, SL	PZA. ESPAÑA, 13	06002	Badajoz	BADAJOS
006958597Q	BURDALLO CHAMORRO EUFEMIA	C/ REAL, 78	10160	Alcuéscar	CACERES



NIF	NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
008450759F	CABALLERO BENÍTEZ PETRA	AVDA. FRANCISCO TÁRREGA, 34, 2.º C	12540	Vila-real	CASTELLON
076221401E	CABANILLAS MORENO AURELIA HROS.	VILLALBA	06200	Almendralejo	BADAJOS
008781039F	CABAÑAS PRECIADOS FERNANDO	C/ MORAL, 11	06498	LOBÓN	BADAJOS
006869428H	CÁCERES BONILLA CATALINA	GENERAL PACHECO, 9	10160	Alcuéscar	CACERES
30548918L	CALZADO CASTRO FEDERICO MOISÉS	MIGUEL SERVET, 23	06850	Arroyo de San Serván	BADAJOS
006824689Z	CANAL SÁEZ ÁNGELES	REAL, 1	10160	Alcuéscar	CACERES
008476933F	CANO BECERRA ANTONIO	RICARDO ROMERO, 20	06200	Almendralejo	BADAJOS
008574367J	CARMONA ORELLANA JUAN HROS.	ERMITA 66	06450	Quintana de la Serena	BADAJOS
008831992S	CEREZO CASTILLO JOSÉ JAVIER	C/ PARQUE DE CABAÑERO, N.º 15	06010	Badajoz	BADAJOS
084015748Z	CERVERA DÍAZ JUAN ANTON.	C/ ZAFRA, 84	06360	Fuente del Maestre	BADAJOS
076155734C	CERVERA GUERRERO MATÍAS	C/ BULLONES, 65	06360	Fuente del Maestre	BADAJOS
076209434S	CONTRERAS CONTRERAS MARÍA	HORNACHOS, 24	06225	Ribera del Fresno	BADAJOS
B06202105	COPEMOVEX, SL	CL MIGUEL HERNÁNDEZ, 18	06810	Calamonte	BADAJOS
015882437V	CUADRADO MOYANO BIENVENIDO	CT CIRCUNVALACIÓN, S/N.	06620	Esparragosa de Lares	BADAJOS
033972591G	CUÉLLAR RAMOS ANTONIO	C/ BUEN SUCESO, 5	06360	Fuente del Maestre	BADAJOS
008484484Z	DÍAZ NAVIA JUAN	MÉRIDA, 34	06200	Almendralejo	BADAJOS



NIF	NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
008565409W	ESCRIBANO BENÍTEZ EMILIA	CALVO SOTELO, 15	06439	Esparragosa de la Serena	BADAJOS
033975611B	FERNÁNDEZ BENÍTEZ ISABEL MARÍA	SAN FELIPE, 7A	06207	Aceuchal	BADAJOS
008533165G	FERNANDEZ HOLGUÍN DIEGO	DÍAZ DE VILLAR, 20	06420	Castuera	BADAJOS
076229443Z	FORTUNA SÁNCHEZ AURORA	DONOSO CORTES, 11	06450	Quintana de la Serena	BADAJOS
008618847B	FRANCO RODRÍGUEZ LORENZO	SAN MAXIMILIANO, 30	06460	Campanario	BADAJOS
008480246P	FUENTES CHAMIZO JOSÉ HROS.	SANTIAGO, 24	06200	Almendralejo	BADAJOS
008480286W	FUENTES GÓMEZ TOMÁS	PIEDAD, 50	06200	Almendralejo	BADAJOS
008646478L	GARCÍA FLORES VISITACIÓN	DAOIZ Y VELARDE, 11	06220	Villafranca de los Barros	BADAJOS
037395467C	GARCÍA ROMERO DE TEJADA RAFAEL	C/ ARAGO, 105	08015	BARCELONA	BARCELONA
008434312M	GARCÍA ROMERO JOSÉ ANTONIO	EL RAPOSO	06290	Usagre	BADAJOS
008630559Q	GARCÍA-MORENO ESPERILLA MANUEL	C/ ZORRILLA, 5 A	06200	Almendralejo	BADAJOS
008783646S	GÓMEZ LANDERO MARTÍN JUAN ANTONIO	EL ÁNGEL, 64	06131	Alconchel	BADAJOS
016338581W	GONZÁLEZ GARCÍA RODRIGO	LLERENA, 5	06220	Villafranca de los Barros	BADAJOS
008252848B	GONZÁLEZ LÓPEZ FRANCISCO	AURELIO CABRERA, 11	06510	Alburquerque	BADAJOS
008699581S	GUILLÉN HERNÁNDEZ ANTONIO HROS.	MONTE, 20	06230	Santos de Maimona, Los	BADAJOS



NIF	NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
008565010V	GUTIÉRREZ DÁVILA SIMÓN	SEGURA OTAÑO, 2 - 6.º D	06439	Badajoz	BADAJOZ
009159348N	GUTIÉRREZ PEÑATO FRANCISCO	ENCARNACIÓN, N.º 20	06850	Arroyo de San Serván	BADAJOZ
006953554X	HERRERO MARTÍNEZ MARÍA DEL CARMEN	PL. DE GANTE, 1 3.º DRCHA.	10001	Cáceres	CACERES
008572454D	HIDALGO MARTÍN TIBURCIO	LA LAGUNA, 52	06450	Quintana de la Serena	BADAJOZ
008777813R	HOZ DE LA PAZ FRANCISCA DE LA	CTRA. VALVERDE, KM. 2.800 PARC. 24B	06010	Badajoz	BADAJOZ
B80027600	INTERLOGOS S.L.	JUAN DE AUSTRIA, 3	28010	Madrid	MADRID
B06375463	INVERSIONES VÍA DE LA PLATA, SL	C/ CERVANTES ,18 1.º	06200	Almendralejo	BADAJOZ
006800455E	JIMÉNEZ SENSO MARTÍN	REAL, 45	10160	Alcuéscar	CACERES
076170958H	LEÓN NAVARRO MANUELA	C/ DOCTOR FLEMING, 32 2B	17480	Roses	GIRONA
028706027A	LIRO HERNÁNDEZ MARTA	C/ ZURBARÁN, 5A	06420	Castuera	BADAJOZ
008635641S	LÓPEZ RODRÍGUEZ TOMÁS	C/ PILAR, 44	06150	Aceuchal	BADAJOZ
008409998W	LÓPEZ SANTIAGO MANUEL Y 1	AV. PORTUGAL, 24	06360	Fuente del Maestre	BADAJOZ
006826477P	MÁRQUEZ GALÁN PEDRO M.	C/ SUSPIRO, 19	10186	Torre de Santa María	CACERES
008788995M	MARTÍN MANGAS ISIDORO	PLAZA DE PORTUGAL, 6 4.ª	06005	Badajoz	BADAJOZ
008493606M	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ JUANA	C/ BECERRO, 33	06200	Almendralejo	BADAJOZ



NIF	NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
008801475L	MAYO MARROQUÍN M.ª CARMEN	C/ PANTANO DE CORNALVO, 7 1 15	06010	Badajoz	BADAJOZ
034778117R	MONTERO MENDOZA LUIS	C/ NUEVA, 35	06208	Villalba de los Barros	BADAJOZ
080005423S	MORENO CUÉLLAR LUIS	C/ SAN ANDRÉS, 14	06230	Los Santos de Maimona	BADAJOZ
008617948D	MORENO SOLANO MANUELA	C/ CAMILO JOSÉ CELA, 2	06800	Mérida	BADAJOZ
006942393G	MUÑOZO BURDALLO MIGUEL	C/ GIL CORDERO, 10	10001	Cáceres	CACERES
008572683P	MURILLO BENÍTEZ BENITO	EL CERRITO	06450	Quintana de la Serena	BADAJOZ
008621220S	NOGALES GONZÁLEZ ANTONIO	C/ LA ALBUERA	06228	Hornachos	BADAJOZ
080043338A	NÚÑEZ PÉREZ MANUELA	AVDA. ESTACIÓN, 64 BAJO A	06300	Zafra	BADAJOZ
X2613097K	PARKER SCOTT ROBERT	CAMINO VIEJO DE GARCIAZ, S/N.	10210	Madroñera	CACERES
002073519T	PASTOR CABANILLAS DEOGRACIAS	C/ MATADERO, 12	28921	Alcorcón	MADRID
009154965E	PENCO PRIOR JOSEFA	C/ LEGIÓN	06228	Hornachos	BADAJOZ
009973399R	PEÑA FERNÁNDEZ TOMÁS	C/ AGUSTINA DE ARAGÓN, 18 7.º C	06004	BADAJOZ	BADAJOZ
076177864R	PÉREZ GONZÁLEZ FERMÍN	PZA. STA. RITA, 4	06197	Entrín Bajo	BADAJOZ
008479921M	PÉREZ PAIVA ISABEL	C/ SAN BLAS, 23	06200	Almendralejo	BADAJOZ
000856714X	PINTOR RODRÍGUEZ MAURO	Q. DE LLANO, 22	06150	Santa Marta	BADAJOZ
006739138T	REDONDO ALVARADO PETRA	AIRE, S/N.	10160	Alcuéscar	CACERES



NIF	NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
076170425Z	ROMERO LÓPEZ JUAN	C/ CONSTITUCIÓN, 17	06420	Castuera	BADAJOS
079263593G	ROMERO TENA JUAN MANUEL	C/ ORIENTE, 15	06700	Villanueva de la Serena	BADAJOS
006938988A	RUANO GUTIÉRREZ FRANCISCO JAVIER	C/ JOSÉ FDEZ. LÓPEZ, 14 BLQ-2 1.º D	06800	MÉRIDA	BADAJOS
076170257F	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ MANUEL	C/ MURILLO	06200	Almendralejo	BADAJOS
008493428B	SÁNCHEZ MARTÍNEZ MANUELA	C/ PEDRO NAVIA, 60	06200	Almendralejo	BADAJOS
006762824L	TATO MARÍN ADELAIDA	C/ EL BROCENSE, 6	10950	BROZAS	CÁCERES
008570834E	TEJADO GÓMEZ MARGARITO	C/ LA CALLEJA	06450	Quintana de la Serena	BADAJOS
008441759T	VARGAS PÉREZ FRANCISCA	C/ GRANADOS, 10	06200	Almendralejo	BADAJOS
008407412S	WISEAS ARNES ISABEL	CTRA. VALVERDE, KM. 2.800	06010	Badajoz	BADAJOS
B81249864	ZANARPESE SL	FINCA LA TORRECILLA CTRA. NAC. V KM 260	10200	Trujillo	CACERES

No obstante, se pone en conocimiento de los interesados que la inserción del presente anuncio en el DOE tiene carácter facultativo y es previa a su notificación formal mediante la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El contenido íntegro de dichos actos se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ubicado en Ctra. San Vicente, s/n., 06007 de Badajoz, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, 14 de diciembre de 2016. La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

• • •



ANUNCIO de 22 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento y mejoras de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017/1. Por lotes". Expte.: 1734OB1FR021. (2016081716)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1734OB1FR021.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejoras de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) División por lotes y número:

Lote 1: Mejora y acondicionamiento del camino rural público de La Dehesilla en el TM de Peraleda de San Román (Cáceres).

Lote 2: Mejora y acondicionamiento del camino rural público de Paniagua en el TM de Reina (Badajoz).

Lote 3: Mejora y acondicionamiento del camino rural público de Las Navas en el TM de Villa del Rey (Cáceres).

Lote 4: Mejora y acondicionamiento del camino rural público de Peñajaras en el TM de Villagarcía de la Torre (Badajoz).

Lote 5: Mejora y acondicionamiento del camino rural público camino de la cruz en el TM de Caminomorisco (Cáceres).

- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses para el Lote n.º 1, 3 meses para el Lote n.º 2, 4 meses para el Lote n.º 3, 4 meses para el Lote n.º 4 y 3 meses para el Lote n.º 5.
- e) CPV (Referencia de nomenclatura): 45233160-8 y 45233200-1.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación anticipada: Sí.
- b) Tramitación: Ordinaria.



c) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

1. Oferta económica: Hasta 60 puntos.
2. Extensión de garantías: Hasta 4 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

1. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 28 puntos.
2. Seguridad y salud: Hasta 8 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 465.375,79 euros.

IVA (21,00%): 97.728,91 euros.

Importe total: 563.104,70 euros.

Valor estimado: 465.375,79 euros.

Lote 1: 106.776,01 euros (IVA incluido).

Lote 2: 98.458,27 euros (IVA incluido).

Lote 3: 68.424,88 euros (IVA incluido).

Lote 4: 109.173,63 euros (IVA incluido).

Lote 5: 180.271,91 euros (IVA incluido).

Anualidades:

2017 563.104,70 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación de cada lote (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002203.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>



- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 7 de febrero de 2017.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- 3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 21 de febrero de 2017 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del Sobre n.º 2.



- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 6 de marzo de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 28 de marzo de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 24 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Actuación 4.3.5: Caminos rurales públicos, Tasa de cofinanciación: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 22 de diciembre de 2016. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2016, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato para la adquisición por exclusividad de los medicamentos "Adcetris vial liof. 50 mg y Entyvio 300 mg vial, con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000609/16/PNSP. (2016062027)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/C000000609/16/PNSP.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es//>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición por exclusividad de medicamentos Adcetris vial liof. 50 mg y Entyvio 300 mg vial, con destino a las farmacias hospitalarias del Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 33600000-6.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

281.044,20 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 281.044,20 €.

Importe total: 292.285,97 €.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 27 de octubre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de octubre de 2016.
- c) Contratista: TAKEDA Farmacéutica España, SA.
- d) Importe adjudicación o canon:
 - Importe neto: 281.044,20 €.
 - Importe total: 292.285,97 €.

Badajoz, 13 de diciembre de 2016. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución 1/12/2015 (DOE n.º 234, de 4/12/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2016, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en los centros dependientes del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1116043692/16/PA. (2016062028)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/01/1116043692/16/PA.
- d) Dirección del Perfil del Contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en los centros dependientes del Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 50413200-5.
- e) Acuerdo Marco (si procede): No.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE, DOE.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19/07/2016; 01/08/2016; 03/08/2016.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

387.069,90 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 184.319,00 euros.

Importe total: 223.026,00 euros.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 25/10/2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 21/11/2016.
- c) Contratista: Protección y Seguridad Extremeña, SL.
- d) Importe adjudicación o canon:
 - Importe neto: 143.768,83 euros.
 - Importe total: 173.960,28 euros.

Badajoz, 13 de diciembre de 2016. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución 1/12/2015 (DOE n.º 234, de 4/12/2015), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2016 sobre delegación y revocación de funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales de municipios en el Organismo Autónomo de Recaudación. (2016081725)

Se hace pública la relación de ayuntamientos y otras entidades de derecho público que han efectuado delegación de competencias —o suscrito convenio de colaboración— en la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, llevar a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 26, 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aceptada por el Consejo Rector del OAR en fecha 16 de diciembre de 2016 y ratificada por el Pleno de la Institución provincial en fecha 20 de diciembre de 2016.



1. AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA: Gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derechos público que a continuación se especifican:

- Cobro en ejecutiva del canon y otras deudas derivadas de concesión de inmuebles municipales y prestación de servicios como piscina, albergue, quiosco Parque de la Constitución y pozo de sondeo.
- Cobro voluntaria y ejecutiva de costas derivadas de procedimientos judiciales.
- Cobro de multas en voluntaria y ejecutiva derivadas de expedientes sancionadores de expedientes de ordenanzas municipales y normativa legal, como infracciones de venta ambulante, perros peligrosos y cierre de espectáculos públicos y actividad recreativa.

Badajoz, 21 de diciembre de 2016. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2016 sobre aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación (PEO). (2017080008)

Por Resolución de la Alcaldía de 30 de diciembre de 2016, ha sido aprobado inicialmente el Plan Especial de Ordenación (PEO). Entorno calles Monfragüe, Marinegra, Veguilla, y Los Carpinteros, Promotor: Ayuntamiento de Don Benito. Redactado por los Arquitectos Municipales: don Enrique Díaz de Liaño Díaz Rato y don Javier Rodríguez Parejo.

Asimismo resolvió:

1. Someter a información pública por un periodo mínimo de un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario no oficial de amplia difusión en el Municipio, debiendo respetarse las siguientes reglas:
 - a) Durante el período de información pública el proyecto diligenciado del Plan Especial de Ordenación (PEO) deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Vías y Obras de este Ayuntamiento.
 - b) El acuerdo de sometimiento a información pública, con indicación de la duración y objeto, se notificará a cuantos figuren en el catastro como propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito afectado para que el trámite surta los efectos propios de audiencia.
2. Suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito de actuación de referencia (en la zona afectada).

Don Benito, 30 de diciembre de 2016. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@gobex.es